

160TH-RES2311-5733

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

JESÚS ANTONIO GIRALDO GARCÍA

Fecha: 09-nov-2023 10:40 AM Pág: 5

Anexos: N/A

Archivar en: 160TH1-2016-44*JESÚS ANTONIO GIRALDO GARCÍA

Radicado por: Ferney Antonio Jurado Gutierrez



160TH-RES2311-5733

Favor citar este número al responder

“POR LA CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ORDENA UN REGISTRO”

El Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución N°040-1412-20544 del 31 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N°040-1607-22528 de 14 de julio de 2016 y 040-1609-22902 de 30 de septiembre de 2016, actualizada mediante Resolución N°040-RES1811-6140 de 08 de noviembre de 2018, los Acuerdos del Consejo Directivo Nro. 586 y 587 de 2020 y la Resolución Nro. 040-RES2309-4442 del 07 de septiembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política en su artículo 79 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

Que es función de CORANTIOQUA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, dentro de las funciones inherentes a las autoridades ambientales, efectuar control y seguimiento a los proyectos, obras y actividades que en su desarrollo impacten el medio ambiente y los recursos naturales renovables, durante el uso y/o aprovechamiento de los recursos.

Como antecedente que enmarca el fundamento y los pilares del control y seguimiento, se ha considerado el contenido de la Resolución 040-1607-22546 del 16 de julio de 2016, por medio de la cual se adopta el Manual de Control y Seguimiento Versión 1, como instrumento de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de las Oficinas Territoriales en el ejercicio de la autoridad ambiental.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 6



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia

Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

160TH-RES2311-5733

Que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad, como también conlleva realizar los requerimientos necesarios para su cumplimiento.

Que a través de comunicación oficial externa con N°160TH-1602-601 del 24 de febrero de 2016, se presentó solicitud de concesión de aguas superficiales, por parte del señor JESUS ANTONIO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.192.910, en favor de un predio denominado El Chachafruto ubicado en la vereda la Empalizada #2 del municipio de San Pedro de los Milagros, Departamento de Antioquia.

Que en el Acto Administrativo con N°160TH-1603-12953 del 15 de marzo de 2016, se da inicio al trámite concesión de aguas superficiales, a desarrollarse en favor de un predio denominado El Chachafruto ubicado en la vereda la Empalizada #2 del municipio de San Pedro de los Milagros, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución con N° 160TH-1607-12756 del 27 de julio de 2016, notificada el 6 de febrero de 2017, se otorgó concesión de aguas superficiales, por el termino de 10 años, bajo las características siguientes;

Nombre del solicitante: Jesús Antonio Giraldo Garcia							
Nombre de la Fuente: San Antonio (Código 16963)							
Predio o comunidad: El Chachafruto (Jesús Antonio Giraldo)							
Cota (msnm)	Oferta hídrica (l/s)	Caudal a otorgar		Caudal remanente		Usos por caudal	
		l/s	%	l/s	%	Uso(s)	l/s
2,511	1.5000	0.0139	0.92	1.4861	99.07	Domestico	0.0139
2,511	1.5000	0.0037	0.24	1.4963	99.75	Domestico	0.0037
2,511	1.5000	0.0010	0.06	1.4990	99.93	Agrícola	0.0010

Que el total de los caudales otorgados por fuente y uso es:

Nombre del solicitante: Jesus Antonio Giraldo Garcia		
Total caudal otorgado (l/s): 0.0186		
Fuente (s)	Uso (s)	Total caudal por uso (l/s)
San Antonio (Código 16963)	Domestico	0.0176
San Antonio (Código 16963)	Agrícola	0.0010

Que mediante Informe Técnico N°160TH-IT2111-13943 del 29 de noviembre de 2021, se concluyó que:

"El predio se localiza en suelo rural y cumple con la condición de vivienda rural dispersa.

El uso del recurso hídrico para las actividades desarrolladas en el/los predio (s) predio el Chachafruto (Jesús Antonio Giraldo), se encuentra dentro de los criterios adoptados por la corporación como de subsistencia.

160TH-RES2311-5733

De acuerdo a lo descrito en el presente informe y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1955 de 2019- Plan Nacional de Desarrollo, artículo 279, y decretos reglamentarios 1210 y 1232 de 2020; el/los predios (s) predio el Chachafruto (Jesús Antonio Giraldo) propiedad de JESUS ANTONIO GIRALDO GARCIA cumple con las condiciones para el registro de usuarios del recurso hídrico.”

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019 – el cual entró a regir el 25 de mayo de 2019, en su artículo 279, prescribió: “**ARTÍCULO 279. (...).** Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia. Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

Que no obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión de aguas. Las soluciones individuales de saneamiento básico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser (sic) registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas...

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las excepciones que en el presente artículo se hace en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.”*

Que el Decreto 1210 de 2020 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya vigencia comenzó el 2 de septiembre de 2020, reglamentó el artículo 279 de la citada Ley 1955 de 2019 contemplando:

160TH-RES2311-5733

- “La inclusión en el RURH del componente relacionado con el uso del agua y las aguas residuales domésticas al suelo en los casos contemplados en el artículo 279 transcrito en el considerando anterior.
- El alcance del uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas para las actividades relacionadas con la bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; la satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios, entre otros, y la actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de los habitantes de dichas viviendas.
- La inclusión dentro de la obligación del diligenciamiento del RURH que le corresponde a la autoridad ambiental, de la información sobre los usos del agua descritos en el punto anterior.
- El derecho de los usuarios del recurso, para consumo como para los vertimientos, independiente de la reglamentación que se debe expedir por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para ajustar el formato e instructivo del RURH.”

Que el 14 de septiembre de 2020, mediante Decreto 1232 de 2020 fecha en que entró a regir, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adicionó y modificó el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio con, entre otras, la siguiente definición: “Vivienda Rural Dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto reglamentario 1210 del 2020 y el artículo 1 del Decreto 1232 de 2020, el trámite de concesión de aguas, que se viene tramitando a nombre del señor JESUS ANTONIO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.192.910, se dará por terminado en la etapa en que se encuentra y en su defecto se procederá a la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico con N°160TH-IT2111-13943 del 29 de noviembre de 2021, el cual se acoge a las condiciones dispuestas en la normatividad citada para efectos del registro del aprovechamiento o uso del recurso (concesión de aguas superficiales).

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dar por terminado anticipadamente la vigencia de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución con N° 160TH-1607-12756 del 27 de julio de 2016 al señor JESUS ANTONIO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.192.910; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 4 de 6

160TH-RES2311-5733

ARTÍCULO 2: Ordenar la inscripción del señor JESUS ANTONIO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.192.910 en el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH, una vez en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH, sustituye la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución con N° 160TH-1607-12756 del 27 de julio de 2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Esta inscripción no excluye el control y seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 3: Notificar al señor JESUS ANTONIO GIRALDO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°70.192.910, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación electrónica, procédase en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6: Como consecuencia de lo anterior, ordenar una vez en firme la presente Resolución el archivo del Expediente No. TH1-2016-20.

ARTÍCULO 7: Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, página web corantioquia@corantioquia.gov.co.

Dado en Santa Rosa de Osos, a los 09 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



SEBASTIÁN VILLA METAUTE
Jefe Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH1-2016-44
Respuesta a: No. 160TH-IT2111-13943
Copia: N/A
Tiempo: 1:00 hora
Asignación: TH-23-10215

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 5 de 6



CORANTIOQUIA

160TH-RES2311-5733

Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita
Revisó: Sebastián Villa Metaute

Fecha de elaboración: 2023-10-24

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 6 de 6



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 28A n.º 32-17, piso 3 Terminal Transporte. Tel: 604 493 88 88 -
Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co